



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD: 08001315300120130010600

Señor Juez: A su despacho el presente proceso ORDINARIO promovido JORGE JUAN CARLOS SOLANO RECIO, contra HERMANOS SOLANO DELGADO Y COMPAÑÍA LIMITADA EN LIQUIDACION y OTROS. Informándole que el perito asignado por la parte demandante solicitó prórroga para rendir el dictamen pericial encomendado al darle apertura al periodo probatorio, con ocasión a la incapacidad médica concedida por el término de 20 días por el INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL. Sírvasse proveer.

Barranquilla, Octubre 6 de 2022

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Octubre Seis (6) De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital tenemos que la Dra. ANGELICA MARÍA PEREZ ANGULO, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, allega la incapacidad médica del perito ANGEL AVENDAÑO LOGREIRA y el dictamen pericial rendido por este último.

Ahora bien, de la lectura de la incapacidad médica es evidente el motivo por el cual el señor perito no rindió el experticio requerido dentro del término concedido por esta agencia judicial.

En este sentido, es claro para el Despacho, que dada la condición médica del perito señor ANGEL AVENDAÑO LOGREIRA, este se encontraba impedido para realizar sus actividades profesionales, en consecuencia se aceptará la excusa medica allegada y por ser procedente, se pondrá a disposición de las partes de conformidad con lo consagrado en el artículo 228 del Código General del Proceso, a fin de que se surtan la contradicción respectiva, corriéndose traslado del mismo por el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- Póngase en conocimiento de las partes el informe pericial rendido por el Arquitecto ANGEL AVENDAÑO LOGREIRA, por lo tanto, córrase traslado al mismo por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 228 del C.G.P.-



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

2.- Señálese al señor perito ANGEL AVENDAÑO LOGREIRA, la suma de un millón quinientos mil pesos moneda legal (\$1,500.000 M/L) como honorarios profesionales por la labor realizada, los cuales serán cancelados por la parte demandante. (Acuerdo 1518 de 2.002).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ.

jsn

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f779a8cd418d3e0aaf3c82b626b95ee370c64639ffb25ffead8508c8b787e56f**

Documento generado en 06/10/2022 06:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>